

**Versión Pública de RR-0778/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	11 de octubre de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión ordinaria número 20, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0778/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0778/2024.**
Folio: **210423524000186.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0778/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Secretaría de Infraestructura, misma que fue registrada con el número de folio 210423524000186 mediante la cual requirió:

"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/conoce-el-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contraloría Ciudadana solicita la información documental que contenga el nombre del proveedor que se contrató para aplicar el RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego en la obra en cuestión. (sic)".

II. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

"Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; en atención a su solicitud de información con número de folio 210423524000186, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de

Infraestructura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:

[Se transcribe la solicitud de acceso a la información].

En primer término, resulta importante mencionar que el Derecho de Acceso a la información, es un derecho fundamental de las personas consagrado en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual les permite el acceso a información y documentos de las entidades públicas y demás sujetos obligados de manera eficaz, oportuna y cierta, el cual al tenor literal señala lo siguiente:

[Se transcribe el fundamento legal invocado].

Del dispositivo legal anteriormente citado, puede decirse que todo acto de Gobierno, es de interés general y, en consecuencia, es susceptible de ser conocido por todos sus gobernados. Sin embargo, el Derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como absoluto, ya que encuentra como excepción aquella que temporalmente se encuentre reservada, o sea confidencial en los términos establecidos por el legislador y cuyos presupuestos se encuentran contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuando de su difusión pueda derivar en perjuicio a la seguridad nacional, violación de los intereses de la sociedad o los derechos de los gobernados.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de conocimiento que este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que la totalidad de la información contenida en el Expediente Técnico Unitario de la obra denominada "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA PUEBLA DE ZÁRAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA", mismo que contiene las especificaciones técnicas respecto de la ejecución de dicha obra, es decir, la información documental que contenga el nombre del proveedor que se contrató para aplicar el RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego en la obra en

cuestión, forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, la reserva de la información referida, fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, mediante Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2024...".

III. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

«Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta.

En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla se solicitó a la Secretaría de Infraestructura de Puebla "la información documental que contenga el nombre del proveedor que se contrató para aplicar el RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego en la obra en cuestión". Como respuesta el sujeto obligado señala que la información relativa al Procedimiento de Adjudicación de dicha obra forma parte de la Auditoría ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos públicos administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, relativos a la Cuenta Pública 2022, por lo que se reserva la información.

Sin embargo la reserva de la información que manifiesta el sujeto obligado es incorrecta. Si bien estos documentos supuestamente forman parte de una auditoría, es información que corresponde a un procedimiento de contratación que ya concluyó y su publicidad en nada afecta en lo absoluto a la auditoría pues no se están solicitando documentos generados durante la esa auditoría, si no documentos del procedimiento

de contratación los cuales no van a cambiar y que son de interés de la población por el simple hecho de que la obra se realizó con recursos públicos.

Además, el sujeto obligado omitió realizar la prueba de daño a la cual se refiere los artículos 101, 103, 104, 105, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia.

Es por eso que solicitamos a este H. instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.

Gracias. (sic)».

IV. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0778/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir correo electrónico indicado en su recurso de revisión.

VI. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos medularmente, en lo siguiente.

"... INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

ÚNICA.- Se actualizan las hipótesis normativas previstas en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido, al proporcionar respuesta en vía de alcance a la solicitud formulada por el hoy recurrente, acto jurídico llevado a cabo con fecha 19 de agosto de 2024, proporcionando así los elementos complementarios necesarios para otorgar seguridad jurídica al hoy recurrente, enviado a la dirección de correo electrónico [...] misma que fue proporcionada por el hoy recurrente en su solicitud de información, quedando sin materia el presente Recurso.

Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, esta Unidad de Transparencia, para mejor proveer en el presente asunto y a fin de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Proyectos Estratégicos adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura de esta Dependencia; esta Unidad de Transparencia proporcionó respuesta en alcance el día 19 de agosto de 2024, proporcionando información complementaria a la solicitud realizada, consistente en la ruta específica a la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual puede ser consultado el nombre del proveedor y los datos de su representante legal, así como información relativa al tipo de procedimiento realizado para la adjudicación de la obra que nos ocupa y el número de contrato generado para la ejecución de la misma.

Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información folio 210423523000186, proporcionando información complementaria, así como los documentos que justifican legalmente la Reserva de la información requerida en alcance a la misma mediante correo electrónico; en tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la

fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por lo que debe SOBRESEERSE en el presente Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II del mismo ordenamiento legal...(sic)".

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción III, por virtud que el recurrente se inconformó por la clasificación de la información en su carácter de reservada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la ~~persona~~ solicitante requirió a la Secretaría de Infraestructura, el nombre del proveedor contratado para aplicar el recubrimiento, pintura o producto pasivo contra ~~fuego~~ en la obra relativa a la Nueva Sede del Congreso de Puebla.

En respuesta, la autoridad responsable indicó que la información de interés particular del peticionario, se encuentra clasificada como reservada en términos del artículo 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla, en virtud que los datos requeridos en la solicitud, forman parte de un proceso de auditoría relativa al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual controvertió la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en los términos siguientes:

Asunto: Alcance a respuesta al folio 210423524000186

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 19 de agosto de 2024.

C. Estimado solicitante.
PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio 210423524000186, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere:

"En relación a la obra de la nueva sede del Congreso de Puebla a la que se refiere la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://www.eluniversoalpuebla.com.mx/estado/conoce-al-modelo-vanguardista-de-la-nueva-sede-del-congreso-de-puebla/>, esta Contratoría Ciudadana solicita la información documental que contenga el nombre del proveedor que se contrató para aplicar el RECUBRIMIENTO, PINTURA o PRODUCTO pasivo contra fuego en la obra en cuestión."

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, la información requerida en la presente solicitud, puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente procedimiento:

Ingresar a la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1. Seleccionar: Información pública
2. Estado o Federación: Puebla



Secretaría de Infraestructura
 Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

3. Institución: Secretaría de Infraestructura
4. Ejercicio: 2022
5. Dar clic en el apartado de Listado de obligaciones

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

1. En el apartado de obligaciones generales:
2. Seleccionar la opción **ART. - 77 - XXVIII-A Resultados de Procedimientos de Licitación Pública o Invitación Restringida Realizados**

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Artículo	Descripción
ART. 77 - XXVIII - A	RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS
ART. 77 - XXVIII - B	CONTRATOS DE BIENES MUEBLES
ART. 77 - XXVIII - C	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - D	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - E	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - F	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - G	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - H	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - I	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - J	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - K	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - L	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - M	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - N	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - O	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - P	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - Q	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - R	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - S	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - T	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - U	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - V	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - W	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - X	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - Y	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES
ART. 77 - XXVIII - Z	CONTRATOS DE BIENES RAÍCELES



3. Seleccionar la opción de "Procedimientos de Adjudicación directa"; en Periodo de actualización "Cuarto Trimestre" y "Consultar"

Búevar Albréyyotl 1101 Reserva Territorial Axbacáyotl col. Concepción Las Lajas (CIS) Edificio Sur 3er. Piso Puebla, Pue. C.P.72190 Tel. (222) 3 03 46 00 Ext. 1443 infraestructura@puebla.gob.mx | www.si.puebla.gob.mx

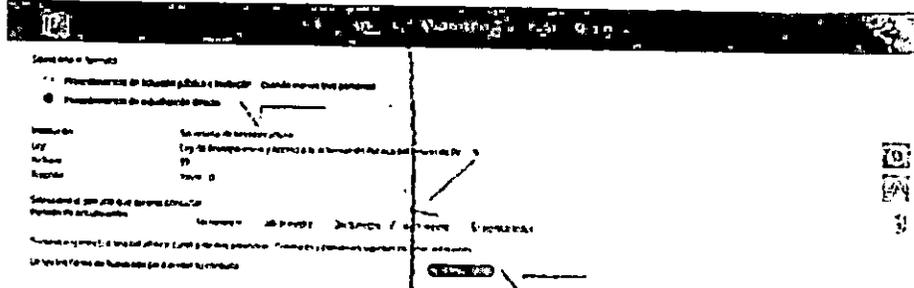




Secretaría de Infraestructura
 Gobierno de Puebla



"2024, año del libro y la lectura"



4. Se desplegará la información referente a los contratos del cuarto trimestre donde podrá encontrar la información requerida del contrato **SROP/ADE001/SA/SI-20220874**, del cual se desprende el proveedor contratado para ejecutar la obra en cuestión, así como los datos de su representante legal.

Por último, se hace de su conocimiento el derecho para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de conformidad a lo que establece los artículos 169, 170, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley en la materia.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

LILIBEL DEYANIRA MELO BLANCO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

LAS FIRMAS AQUÍ CONTENIDAS SE DAN DE FAVOR PARA CONTROL INTERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12, 4 Y 7 FRACCIÓN I, 6, 16, 18, 19 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE PROCEDIMIENTO Y DE EFICACIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LOS DEMÁS APPLICABLES A LA DECISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, QUERIENDO DESTACAR QUE LA RELACIÓN JURÍDICA PRESENTE ENTRE LAS PARTES Y SU TITULAR, REPRESENTA UN CENTRO DE DECISIÓN QUE NO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL EN LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, HONRABLEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFECTIVIDAD QUE HAN DE CELEBRARSE EN EL SERVICIO PÚBLICO.	
MARÍA DE LA PAZ QUINERO GARCÍA ALISTA ELABORÓ	DAVID ALEJÁN SÁNCHEZ ENACÓ DE TRANSPARENCIA APROBÓ

Bulevar Atzacoyotl 1101 Reserva Territorial Atzacoyotl
 col. Concepción Las Lajas (CIS) Edificio Sur Jer. Pico
 Puebla, Pue. C.P. 72190 Tel. (222) 3 03 48 00 Ext. 1443
 infraestructura@puebla.gob.mx | www.si.puebla.gob.mx



Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información a través de un vínculo electrónico, señalando para tal efecto, los pasos a seguir para consultar la información de su interés particular.

Por lo anterior, este Instituto realizó la verificación a la ruta electrónica establecida en alcance, pudiendo advertir que la autoridad responsable, proporcionó la denominación o razón social de la persona moral encargada de elaborar el proyecto ejecutivo para la construcción de edificio de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla.

En anotadas circunstancias, este Instituto estima que la modificación del acto impugnado resulta improcedente, dado que el sujeto obligado no proporcionó la información expresamente requerida por el inconforme.

Por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”.

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un ~~recurso de~~ revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida;

mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia. En este sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

Con base en lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió a la Secretaría de Infraestructura, el nombre del proveedor contratado para aplicar el recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego en la obra relativa a la Nueva Sede del Congreso de Puebla.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que la información de interés particular del peticionario, se encuentra clasificada como reservada en términos del artículo 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud que los datos requeridos en la solicitud, forman parte de una auditoría en curso y, por tanto, sin conclusión.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual contravirtió la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este

Instituto que envió a la parte interesada un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, el cual se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose al mismo a fin de evitar transcripciones ociosas.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el caso en concreto, la persona recurrente no ofreció probanzas, por tanto, no hay elementos de convicción sobre los cuales proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de la Secretaría de Infraestructura, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acuerdo del Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha trece de febrero de dos mil veinte.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de ~~Infraestructura~~ del Gobierno del Estado de Puebla de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual el sujeto obligado envió al recurrente

el alcance a la respuesta emitida de manera primigenia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423524000186.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del alcance de respuesta enviado por el sujeto obligado al recurrente, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423524000186, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio al sujeto obligado.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL.** Consistente en todo aquello que la ley establece expresamente, y las consecuencias que nacen inmediata y directamente de la Ley.
- **LA PRESUNCIONAL HUMANA.** Consistente en todos aquellos hechos debidamente probados, que favorezcan al sujeto obligado.

Respecto a las documentales públicas e instrumental pública de actuaciones, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de valor probatorio pleno conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en

la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

En armonía con lo anterior, el Criterio con clave de control *SO/002/2017* emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la parte interesada requirió a la Secretaría de Infraestructura, el nombre del proveedor contratado para aplicar el recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego en la obra relativa a la Nueva Sede del Congreso de Puebla.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como reservada, en virtud que los datos requeridos en la solicitud, forman parte de una auditoría en trámite y sin conclusión, ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Inconforme con lo anterior, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expuso como agravio la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado.

Posteriormente, la autoridad responsable, a través de su escrito de informe con justificación, hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte recurrente, un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante el cual indicó al peticionario que la información de su interés particular, se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXVIII del artículo 77 de la ley en la materia, describiendo para tal efecto, la ruta electrónica que la parte recurrente debía seguir para acceder a la información.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica establecida en el alcance, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

Ingresar a la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

1. Seleccionar: Información Pública.
2. Estado o Federación: Puebla.
3. Institución: Secretaría de Infraestructura.

4. Ejercicio: 2022.
5. Dar clic en el apartado de obligaciones.

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Secretaría de Infraestructura

Ejercicio: 2022

Obligaciones: Generales

Uso de recursos públicos

- CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS
- COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
- CONCURSOS PARA OCLIPAR CARGOS PÚBLICOS
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...
- CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

En el apartado de obligaciones generales, seleccionar: "ART.- 77 – XXVIII-A
Resultados de Procedimientos de Licitación Pública."

INFORMACIÓN PÚBLICA

Buscar obligación:

ART. - 74 -- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO DE TRANSPA...
 ART. - 77 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA
 ART. - 77 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA
 ART. - 77 - VIII - A - REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS(S) SERVIDORE...
 ART. - 77 - XXXVII - A - PROGRAMAS QUE OFRECEN
 ART. - 77 - XLV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS
 ART. - 77 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS.
ART. - 77 - XXVIII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS.
 ART. - 77 - XXVIII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E...
 ART. - 77 - XXXI - A - GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA
 ART. - 77 - XXXV - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE D...
 ART. - 77 - XLVIII - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
 ART. - 77 - XLII - A - HIPERVÍNCULO AL LISTADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS.
 ART. - 77 - XXI - A - PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL
 ART. - 77 - XXXIX - A - INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
 ART. - 77 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 ART. - 77 - XXXIV - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
 ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO. E...
 ART. - 77 - II - B - ORGANIGRAMA
 ART. - 77 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE ...
 ART. - 77 - XXXIX - C - INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
 ART. - 77 - XXXIV - C - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES MUEBLES
 ART. - 77 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA
 ART. - 77 - XLVIII - C - TRANSPARENCIA PROACTIVA
 ART. - 77 - XXIII - D - MENSAJE E HIPERVÍNCULO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA C...
 ART. - 77 - XXXIX - D - CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANS...
 ART. - 77 - XXXIV - D - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
 ART. - 77 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA ÁREA DE CONFORMIDAD CON SUS PR...
 ART. - 77 - XXXIV - E - INVENTARIO DE ALTAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES
 ART. - 77 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...
 ART. - 77 - XXXIV - F - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES
 ART. - 77 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...
 ART. - 77 - XXXIV - G - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONADOS
 ART. - 77 - VII - EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, A PAR...
 ART. - 77 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...
 ART. - 77 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...
 ART. - 77 - XII - LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...
 ART. - 77 - XIII - EL DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARE...
 ART. - 77 - XIV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y...
 ART. - 77 - XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...

Posteriormente seleccionar la opción "Procedimientos de adjudicación directa"; y en periodo de actualización "Cuarto Trimestre" y "Consultar".

ART. - 77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
 Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Secretaría de Infraestructura
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXVIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 9 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Finalmente, ubicar el contrato identificado con la nomenclatura SROP/ADE001/SA/SI-20220874 y seleccionar dicho registro.

Se encontraron 9 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Residencia en el extranjero...	Domicilio en el extranjero...	Área(s) solicitante(s)	Área(s) responsable(s) d...	Número que identific...	Fecha del contrato	Fecha de inicio de la vig...	Fecha de término de
		SECRETARÍA DE INFRAE...	DIRECCIÓN DE CAMINOS, C...	OP/ADE007/SA/SI-20220706	26/08/2022	26/08/2022	23/11/2022
		SECRETARÍA DE INFRAE...	DIRECCIÓN DE CAMINOS, C...	OP/ADE012/SA/SI-20220892	29/12/2022	29/12/2022	31/12/2022
N/A	N/A	SECRETARÍA DE INFRAE...	DIRECCIÓN DE CAMINOS, C...	OP/ADE007/SA/SI-20220911	29/12/2022	29/12/2022	31/12/2022
		SECRETARÍA DE INFRAE...	DIRECCIÓN DE CAMINOS, C...	OP/ADE004/SA/SI-20220191	23/12/2022	23/12/2022	20/06/2023
		SECRETARÍA DE INFRAE...	DIRECCIÓN DE CAMINOS, C...	OP/ADE014/SA/SI-20220800	29/12/2022	29/12/2022	27/04/2023
		SECRETARÍA DE INFRAE...	DIRECCIÓN DE CAMINOS, C...	OP/ADE013/SA/SI-20220802	29/12/2022	29/12/2022	25/03/2023
		SECRETARÍA DE INFRAE...	DIRECCIÓN DE CAMINOS, C...	OP/ADE005/SA/SI-20220912	30/12/2022	31/12/2022	28/07/2023
		Secretaría de Infraestr...	Dirección de Proyectos Est...	OP/ADE009/SA/SI-20220791	25/10/2022	25/10/2022	31/12/2022
		SECRETARÍA DE INFRAE...	SECRETARÍA DE INFRAESTR...	SR/OP/ADE001/SA/SI-202208...	08/12/2022	08/12/2022	31/12/2022

Procedimientos de adjudicación directa

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de procedimiento (catálogo)	Adjudicación directa
Materia (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública
Carácter del procedimiento (catálogo)	Nacional
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	20220874
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	ARTICULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 22, 23 FRACCIÓN IV, 43 FRACCIÓN VI, 48 FRACCIÓN I, 49, 50, 51, 52, 52, 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA
Enlace a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento	
Descripción de obras, bienes o servicios	ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA LOCALIDAD DE HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.
Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas	Ver detalle
Nombre(s) del adjudicado	ERIC
Primer apellido del adjudicado	VERA
Segundo apellido del adjudicado	ASIANI
Razón social del adjudicado	CONSTRUCCIONES VERAS, S.A. DE C.V.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada	CVE161017139

Como se advierte de las capturas antes insertas la autoridad responsable, puso a su disposición, en vía de alcance, la denominación o razón social de la persona

moral encargada de elaborar el proyecto ejecutivo para la construcción de edificio de la nueva sede del Congreso del Estado de Puebla, no así de la persona física o moral para aplicar el recubrimiento, pintura o producto pasivo contra fuego en la obra anteriormente referida y que es de interés particular del recurrente.

De ese modo, este Cuerpo Colegiado considera que el agravio vertido por el quejoso resulta fundado, pues si bien la autoridad responsable, amplió los alcances de su respuesta inicial, proporcionando la información relativa al contrato número SROP/ADE001/SA/SI-20220874 del cual se desprende la razón social de una personal moral, lo cierto es que, este corresponde a un contrato diverso, tal y como se desprende del rubro "*descripción de obras, bienes o servicios*" de dicho documento, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante.

En anotadas circunstancias, con fundamento lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada para efecto que el sujeto obligado entregue al recurrente la información requerida en la solicitud, de manera congruente y exhaustiva, en la modalidad solicitada.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

En términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Finalmente, se conmina al sujeto obligado para que, en futuras ocasiones, se apege estrictamente al procedimiento de clasificación de la información establecido en la normatividad aplicable.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

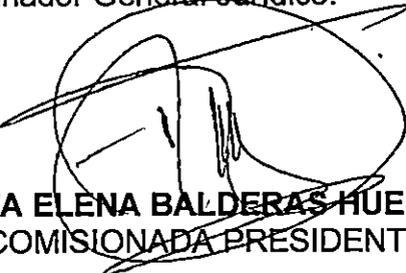
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

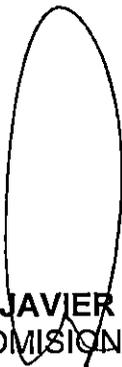
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

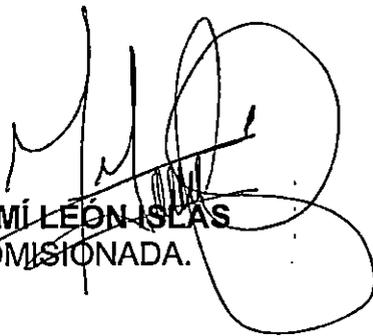
Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0778/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.